

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 7 DE



SETIEMBRE DE 1816.

Hoy sale el sol en nuestro horizonte á los 5 h. y 40 min.
y se pone á las 6 h. y 20 min.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

		Inferior.			Superior.		
		lib.	s.	d.	lib.	s.	d.
ACEYTE.....	Mercader cuartan	1	16	0	1	18	8
	Tendero ...idem..	1	16	6	2	0	0
	Jabonero ...idem..	1	12	0	1	17	0
GRANOS. Precios de la Cuartera.	Candéal barcilla..	1	2	6	1	3	6
	Trigo gordo idem.	1	1	0	1	2	8
	Trigo forastero id.	0	0	0	0	0	0
	Trigo menudo id.	1	0	0	1	1	4
	Cebadaidem.	0	12	0	0	0	0
	Avenaidem.	0	0	0	0	0	0
LEGUMBRES. Precios del últi- mo mercado.	Habas almud.....	0	3	2	0	4	0
	Guijasidem...	0	2	10	0	0	0
	Garbanzos idem...	0	4	8	0	0	0
Almendra cuartera.....		3	5	0	0	0	0
Almendron quintal.....		10	15	0	13	15	0
Carbon de Encina arroba.....		0	5	0	0	0	0
.....de Mata idem.....		0	4	0	0	4	2
Algarrobas quintal.....		2	13	0	0	0	0
Quesoidem.....		12	0	0	17	10	0
Lanaidem.....		17	0	0	20	0	0
Cáñamo idem.....		20	0	0	22	0	0
Pajaidem.....		0	7	0	0	8	0

Enbarcaciones que han dado fondo en este Puerto de Palma.

Dia 1.º de Setiembre.

- P. Lorenzo Salas mall. javeque Sta. Ana, venido de Gibraltar con azucar y lastre.
 P. Pedro José Jordá mall. goleta Sta. Paula, venido de Marsella con 11 pasajeros y géneros.

Dia 2.

- P. Miguel Bosch ivicenco polacra Carmen, venido de Almeria con 7 pasag., barrilla y otros géneros para Marsella.
 P. Jayme Flexas mall. laud Rosario, venido de Marsella con un pasag. y madera.
 P. Juan Alzamora mall. javeque S. José venido de Mahon con 7 pasag., lastre y balija salió el 28 del pasado.
 Cap. Joaquin Chereguin ingles bergantin Trafalgar, venido de Gibraltar en lastre.
 P. Antonio Blanco valenciano laud SS. Trinidad, venido de Iviza con 2 pasag. y sal.

Dia 5.

- P. Matias Lozano mall. javeque S. Antonio, venido de Barcelona con 28 pasag., madera, géneros y balija salió dia 3.
 P. Pedro Torres ivicenco javeq. S. José venido de Iviza con 34 pasag., sal y balija salió dia 4.
 P. José Planes mall. laud S. Vicente, venido de Barcelona con un pasajero y lastre.

Bando publicado en esta Capital.

Don Antonio Malet, Marqués de Coupigny, teniente general de los Reales Exércitos, Caballero Gran Cruz con orla y banda de la Real órden Militar de S. Fernando, Gran Cruz de la de San Hermenegildo, condecorado con la de Baylen, y otras &c. Regidor perpetuo de la Ciudad de Montoro, Comandante del segundo Batallon de Reales Guardias Wálonas, Capitan General del Exército y Reyno de Mallorca, é Islas Adyacentes, Presidente de su Real Audiencia, de la Junta Superior de Sanidad, de la de Caminos, y de la Principal de Fortificacion &c.: Señores Regente y Oidores de la misma Real Audiencia &c.

Habiéndose tenido presente en el Acuerdo celebrado en el dia veinte y dos del mes último vencido lo espuesto por el Ayun-

3

tamiento de esta Ciudad, en órden á las ventajas que resultarían al público de la completa libertad en el corte de Carnes, restituyéndose al estado en que se hallaba antes de declararse la hidrofobia en el año próximo pasado; oído el Fiscal de S. M. y conformándose con su dictámen, ha acordado se restablezca la libertad en la venta de Carnes, bajo las reglas siguientes.

ARTICULO 1.º Se restablece la libertad de cortar, y vender Carnes fuera de la carniceria en qualquier sitio en donde no se ofendan las reglas de policia y sanidad, debiendo por ahora el Ayuntamiento señalar las plazas y calles desembarazadas, en donde entienda que se pueda egercer aquella sin perjuicio de éstas.

2.º Todos los que quieran cortar, y vender Carnes deben obtener la correspondiente licencia, que se les dará gratis como se hace con los demas tenderos de comestibles, para que se entiendan sugetos á las mismas penas que éstos, y á la visita del Almotacen: y á los que la pidan temporal, ó para determinado número de reses, se les concederá sin causarles la menor detencion, sienpre que sean ganaderos conocidos, ó personas de cuya honradez conste, ó presenten quien les abone.

3.º Que por la libertad actual en el abasto de Carnes no deben entenderse abolidas las penas impuestas de antemano á los que vendan Carnes, así en la carniceria como en los demas puestos de la que llamamos pasada, y en los casos de substituir una por la otra, como oveja por carnero &c. la pena en que incurrirá éste será la de 6 libras y si la Carne fuere pasada, se arrojará dándose por perdida.

4.º Para la mejor observancia del anterior artículo, todo el que venda Carnes en la Carniceria, ó fuera de ella, deberá tener en el puesto en que lo haga, un cartel en parage visible, en el que se anuncie la clase de Carne, ó Carnes que tiene de venta, y su precio; y si vendiese alguna que no esté anunciada en el cartel, por solo este hecho incurrirá en la misma pena, que el que substituye una Carne por otra; sin perjuicio de las demas en que por otros capítulos pueda incurrir.

5.º La Carne sobrante de un dia solo podrá venderse en

4

el inmediato con papeleta próxima á ella; de forma que la denote y diga: *Carne de tal clase de ayer*: y en el caso que el mismo sugeto venda tambien Carne del dia, deberá tener separadas una de otra en garfios, ó escarpas distantes entre sí al ménos dos palmos, todo bajo la pena de treinta sueldos, y la Carne perdida.

6.º No podrán cortarse como está mandado repetidas veces los corderos y terneras, hasta el dia 25 de Agosto, bajo la pena de 6 libras.

7.º La matanza de todo género de reses, se deberá hacer unicamente en el Rastro bajo la pena de 25 libras y la Carne perdida, y de proceder contra el infractor con arreglo á derecho, por la usurpacion que hace de los legítimos impuestos y vehementes sospechas de mayor delito.

8.º En el Rastro habrá un Zelador de nonbramiento del Ayuntamiento, de cuyo cargo y cuenta será la custodia limpieza, y arreglo del Rastro; la conservacion del buen orden en la matanza, y la recaudación al tiempo de ésta del impuesto que se conserva sobre las reses por el artículo 12, poniendo especial cuydado en no incomodar á los operarios, y en dejarles hacer sus maniobras libremente sin causarles la menor dilacion ni enbarazo. Para la debida formalidad, y otros fines de utilidad, deberá tener un libro, en el que llevará con método, y orden razon individual de las reses que se maten cada dia, con espresion de su clase, su peso, sugeto á quien pertenecen, del sitio á donde se llevan á cortar y vender al público, y del derecho de inposicion que han pagado. Al fin de la razon diaria, despues de hecha la suma, recapitulará en letra el número de reses muertas en el dia con distincion de clases, y el total importe del derecho cobrado; y por las faltas que cometa en el cumplimiento de estos deberes, se le corregirá, ó castigará con proporcion á su gravedad, hasta privarle del empleo, y demas penas á que haya lugar en derecho.

Se concluirá.

Señores Regidores que entraron de turno en el corriente mes.
D. Ramon Villalonga. D. Francisco Berard.

CON SUPERIOR PERMISO: EN LA IMPRENTA REAL.